

PARA ECONOMIZAR COMBUSTIBLE

Se amplía a sábados y domingos la restricción de circulación vehicular

DECRETO LEY N° 20558

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley 20509 se dispuso, entre otras medidas destinadas a economizar combustible, que los automóviles y camionetas no destinadas al servicio público, dejarán de circular dos días a la semana, quedando a elección de los respectivos propietarios, si tal restricción se cumpliría los días Lunes y Miércoles ó los días Martes y Jueves;

Que al darse cumplimiento al citado Decreto-Ley, ha quedado acreditada la conveniencia de aperturar una tercera posibilidad en el cumplimiento a la restricción de circulación vehicular durante dos días a la semana, siendo pertinente a tal fin, disponer que quienes así lo elijan cumplan con la restricción durante los días Sábado y Domingo;

En usq de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°— Ampliase el Artículo 2° del Decreto-Ley 20509, permitiendo a los propietarios de automóviles y camionetas no destinadas al

servicio público, a elegir los sábados y domingos como una tercera opción para cumplir con los dos días semanales de no circulación vehicular.

Artículo 2°— El Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispondrá la confección del distintivo-calcomanía que lucirán los vehículos que no circulen los sábados y domingos y regulará la forma de cambio, para quienes así lo soliciten.

Artículo 3°— Para el cumplimiento de la restricción de tránsito vehicular, la tercera opción que se aprueba en el presente Decreto-Ley, entrará en vigencia el 1° de Abril de 1974.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos setenticuatro.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División E.P., **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Vice Almirante A.P., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General F. A. P., **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División E. P., **ALFREDO CARPIO BECE**, RRA, Ministro de Educación.

General de División EP **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.

General de División EP **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro

de Energía y Minas, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

Teniente General F. A. P. **LUIS BARANDIARAN PAGADOR**, Ministro de Comercio.

General de División E.P., **JAVIER TANTALEAN VANNINI**, Ministro de Pesquería. Teniente General FAP. **FERNANDO MIRO QUESADA RAMAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP **MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. **RAUL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de Marzo de 1974
General de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División E. P. **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de División EP **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**.

General de Brigada EP **PEDRO RICHTER PRADA**.